



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 610 -2011-PCNM

Lima, 12 de octubre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Marco Leopoldo De la Cruz Espejo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 143-1996-CNM, de 26 de setiembre de 1996, don Marco Leopoldo De la Cruz Espejo fue nombrado en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz y por Resolución N° 380-2002-CNM de 17 de julio de 2002 fue ratificado en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ancash, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 9 de junio de 2011, se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al magistrado Marco Leopoldo De la Cruz Espejo en su calidad de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ancash, siendo el período de evaluación del citado magistrado desde el 18 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 12 de octubre de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: **a)** Antecedentes Disciplinarios; no registra medidas disciplinarias. De otro lado, registra 5 denuncias y 8 investigaciones preliminares en trámite, las mismas son tomadas bajo el principio de licitud; **b) Participación Ciudadana;** se han recibido 15 comunicaciones en contra de su gestión; las cuales han originado se le formularan preguntas en la audiencia pública, las que han sido absueltas apropiadamente. De otro lado registra apoyos y reconocimientos a la labor desempeñada; **c) Asistencia y Puntualidad;** registra tardanzas legalmente permitidos y no registra ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** de los referéndos realizados por el Colegio de Abogados de Ancash en los años 2002, 2006, 2007 y 2008 de la valoración integral de dichos resultados revelan un nivel aceptable de aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido

A

declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado Marco Leopoldo De la Cruz Espejo en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: **a) Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; **b) Calidad en Gestión de Proceso;** ha sido calificado como aprobatoria; **c) Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel adecuado de producción; **d) Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento apropiado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones;** el magistrado ha presentado publicaciones; **f) Desarrollo Profesional;** cabe subrayar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Penal por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, así como ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando convenientemente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Marco Leopoldo De la Cruz Espejo es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra y la ausencia por goce vacacional del señor Consejero Luis Maezono Yamashita;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de octubre de 2011;

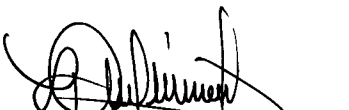
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Marco Leopoldo De la Cruz Espejo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



GASTON SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA